

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, en donde el apoderado de la parte actora, solicita integrar correctamente el contradictorio, pues afirma que es necesario la comparecencia al presente proceso de la señora Claudia Luna García, el Despacho debe manifestar que dicha advertencia se realizó en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda, por lo que, a la necesidad de esclarecer los hechos del presente asunto, se procederá a conformar correctamente el contradictorio tal como lo señala el artículo 61 del Código General del Proceso.

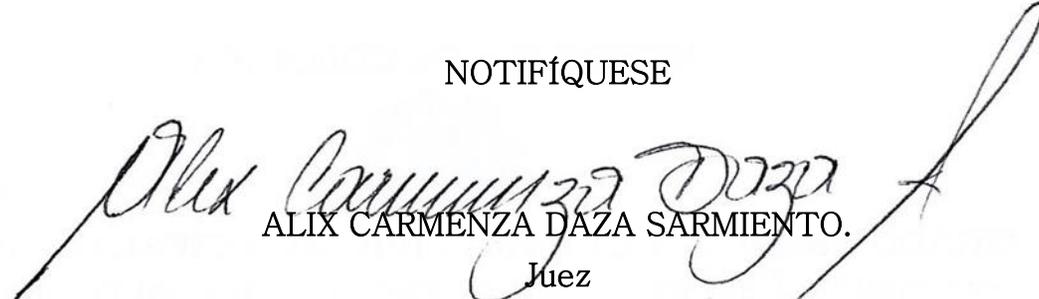
Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la demanda a la señora **Claudia Luna García** como litisconsorte necesario, con el fin de conformar correctamente el extremo pasivo.

SEGUNDO: REQUERIR, a las partes dentro del presente asunto, para que informen al Despacho si conocen alguna dirección de notificación de la señora Claudia Luna García.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO.
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.67 fijado hoy 15-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ÁLVAREZ B.
Secretario